

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

MATERIA	:	Evaluación de solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	North Telecom S.A.C. / Electronorte S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00021-2024-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa North Telecom S.A.C. (en adelante, NORTH TELECOM), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con Electronorte S.A. (en adelante, ELECTRONORTE) en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 00038-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii) de la Ley N° 29904 declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable, entre otros, a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, la Norma Procedimental);

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 19 de diciembre de 2024, NORTH TELECOM presentó al Osipitel su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con ELECTRONORTE, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, de la revisión de la documentación remitida por NORTH TELECOM se advierte que el 2 de diciembre de 2024 reiteró su solicitud de negociación a ELECTRONORTE encontrándose al día con sus pagos;

Que, en ese sentido considerando que la fecha de inicio del periodo de negociación es el 2 de diciembre de 2024, se evidencia que, a la fecha de la solicitud de mandato al Osipitel, esto es, el 19 de diciembre de 2024, el plazo de negociación aún no había culminado;

Que, el literal b. del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando no ha culminado el plazo de negociación;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el Informe N° 00038-DPRC/2025, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente su solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura y dar por concluido el procedimiento;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide que NORTH TELECOM presente una nueva solicitud de mandato, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1022/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa North Telecom S.A.C. para que el Osipitel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Electronorte S.A., tramitada bajo el Expediente N° 00021-2024-CD-DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 00038-DPRC/2025, dando por concluido el procedimiento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00038-DPRC/2025, a las empresas North Telecom S.A.C. y Electronorte S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>